

INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SITUACIÓN DE CALIFICADORES CINEMATOGRAFÍCOS

En atención a la Resolución N. 077-CEC-2022, expedida por la Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión N. 009 – extraordinaria, realizada el día martes 11 de octubre de 2022, la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Cultura, emite el siguiente INFORME JURÍDICO.

1. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio Nro. 184-ESP de fecha 05 de junio de 1995, La Sra. Pilar Peñaherrera como Jefe de Espectáculos dirigido al Señor Agustín Armas, Director de Fomento Cultural solicitó *“autorizar y disponer el trámite pertinente para que se extienda la nominación a calificador adjunto a los señores Carlos Iván Suarez Romero y Mauricio Samaniego Ponce, según reza en el capítulo III, artículo 4 de la ordenanza 2424 de calificación de espectáculos públicos, con el objeto de brindar un mejor servicio a los señores empresarios del DMQ.”*;

Mediante oficio Nro. 000704 suscrito por el señor Agustín Armas como Director de Fomento Cultural dirigido a la señora Gladys Calderón de Córdova como Concejala y Presidenta de la Comisión de Educación, solicitó: *“(…) se sirva emitir el informe respectivo sobre el pedido de nombramientos como Calificadores Adjuntos de los señores Carlos Iván Suárez Romero y Mauricio Samaniego Ponce, según dispone el Capítulo III, Artículo 4 de la ordenanza 2424 de calificación de espectáculos públicos.”*;

Mediante **informe Nro. IC-95-207** de fecha 28 de junio de 1995, la Comisión de Educación y Cultura señala: *“La Comisión de Educación y Cultura, en sesión realizada el lunes 26 de junio de 1995, en cumplimiento a lo que dispone el capítulo III, Artículo 4to., de la ordenanza 2424 de Calificación de Espectáculos Públicos y acogiendo el informe No. 000704 de junio 6 de 1995, suscrito por el señor Agustín Armas, Director de Fomento Cultural, resolvió emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el I. Concejo nombre como Calificadores Adjuntos a los señores: **CARLOS IVAN SUAREZ ROMERO Y MAURICIO SAMANIEGO PONCE.**”*;

Mediante documento de fecha 14 de julio de 1995, suscrito por el Lcdo. Gustavo Saltos Saltos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, señala *“El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el día martes 11 de julio de 1995, al considerar el Informe IC-95-207, de la Comisión de Educación y Cultura, suscrito por el señor Agustín Armas, Director de Fomento Cultural, resolvió nombrar como Calificadores Adjuntos a los señores: **CARLOS IVAN SUAREZ ROMERO Y MAURICIO SAMANIEGO PONCE.**”*

Con fecha 25 de abril de 2019 el Secretario de Cultura, Pablo Corral mediante memorando N.98-SC , señala: *“Hago referencia al Oficio N. SGC-2019-1288 DE 23 DE ABRIL DE 2019 a través de la cual la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura como resultado de la exposición realizada en la sesión ordinaria del 16 de abril del año en curso en el cual se da a conocer a la Comisión y al suscrito Secretario sobre el proceso de calificación de espectáculos cinematográficos, a usted*

señalo, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedidos el 4 de septiembre de 1997 y 29 de marzo de 2019 con relación a la calificación de las cintas cinematográficas señalan que la competencia del control y la calificación le corresponde a la Oficina de calificación de espectáculos Públicos, siendo responsabilidad de los calificadores determinar la calidad artística y moral de la película. No obstante lo indicado y toda vez que las ordenanzas 2424 y 3184 en las cuales se establecía entre otros aspectos el procedimiento para la designación de calificadores adjuntos, fueron derogadas el 4 de septiembre de 1997 con la expedición del Código Municipal dispongo a usted que mientras se regule la designación de los calificadores de cintas cinematográficas se efectúe la calificación con los funcionarios de las Áreas Técnicas de la secretaría previa coordinación con los responsables de cada área, así como también solicite el apoyo para el control de los espectáculos públicos. Adicionalmente a lo mencionado agradeceré a usted que sobre la base de un estudio técnico se sirva presentar en un plazo de 30 días una propuesta de reglamento y/o instructivo que permita regular el procedimiento antes señalado.”;

Mediante Oficio s/n de fecha 12 de agosto de 2019 dirigido al Sr. Diego Jara como Secretario de Cultura y Francy Vásquez como jefe de espectáculos DMQ e ingresado el 13 de agosto de 2019, a las 12:59. El Sr. Carlos Suárez comparece señalando que por casi tres meses no se le ha convocado a ejercer sus funciones de calificador adjunto para calificar las películas que se estrenan en el circuito comercial de cines del DMQ, como ha sido sus funciones por 24 años ininterrumpidos desde su nombramiento en el año 1995, solicitando se reactive sus funciones ya que no hay argumento legal que restrinja su trabajo de calificador;

Mediante Oficio s/n de fecha 28 de octubre de 2019 dirigido al Sr. Diego Jara como Secretario de Cultura y Francy Vásquez como jefe de espectáculos DMQ e ingresado al Municipio el 31 de octubre de 2019, a las 09:14. El Sr. Carlos Suárez indica que comparece como delegado de los calificadores Camilo Larrea y Orlando Mosquera solicitó se reactive sus funciones ya que no hay argumento legal que restrinja su trabajo de calificadores cinematográficos;

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSC-2019-0114- de fecha 31 de octubre de 2019, la Dra. Nathalia Ivón Benítez Montaguano, Asesora Legal SECU, solicitó a la Lcda. Francy Guadalupe Vásquez *“se sirva presentar un informe técnico debidamente motivado, conforme las normas vigentes aplicables para la calificación de espectáculos cinematográficos, en el que se indique de manera detallada el procedimiento que la SECU deberá adoptar para la selección y contratación de calificadores externos a cuyo cargo se encuentra la calificación de películas que se estrenan en el circuito comercial; así como, la metodología e instrumentos que éstos y usted aplica para la calificación de las películas sobre la base de los parámetros establecidos en la norma actual”* ;

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-EPSCU-2019-0003-M de fecha 06 de noviembre de 2019, la Lcda. Francy Guadalupe Vásquez da contestación al memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSC-2019-0114;

Mediante Oficio s/n de fecha 14 de enero de 2020 dirigido al Diego Jara como Secretario de Cultura del DMQ., e ingresado al Municipio mediante oficio GADDMQ-SECU-2020-0072-E, con

fecha 15 de enero de 2020 a las 11:21. El Sr. Carlos Iván Suárez Romero indica que comparece como CALIFICADOR CINEMATOGRAFICO del DMQ desde el año 1995, solicitando todos los informes presentados y firmados por el peticionario realizados desde el año 1995, así mismo todos los certificados emitidos a las entidades cinematográficas con la autorización para poder realizar las calificaciones a las producciones cinematográficas a ser proyectadas dentro del DMQ, también todos los certificados emitidos a su nombre y beneficio por parte de las autoridades desde el año 1995 hasta la presente, así también se entregue todos los oficios presentados por su persona como CALIFICADOR CINEMATOGRAFICO con las recomendaciones, denuncias e inquietudes a la autoridad de turno en la secretaría de cultura;

Mediante Oficio s/n de fecha 03 de marzo de 2020 dirigido al Sr. Jorge Yunda Machado, Alcalde de Quito y Diego Jara como Secretario de Cultura del DMQ., en su momento e ingresado al Municipio mediante oficio GADDMQ-SECU-2020-0308-E. El Sr. Carlos Iván Suárez Romero indica que comparece como CALIFICADOR CINEMATOGRAFICO del DMQ desde el año 1995, señalando que con fecha 29 de enero de 2020, ingresó al municipio un escrito que contiene el petitorio de entrega de documentos inherentes a su actividad profesional en el Municipio de Quito desde el año 1995 y que hasta la presente fecha no ha recibido respuesta a su petición, insistiendo en su petitorio inicial requiriendo además en copias certificadas todos los roles de pago o constancia de haberes recibidos, de existir, por concepto de su trabajo realizado desde el 11 de julio de 1995 hasta el día de su solicitud, así mismo copia certificada de su nombramiento como CALIFICADOR ADJUNTO de fecha 11 de julio de 1995;

ACTUACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL LCDO. JUAN MARTÍN CUEVA

Mediante oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2021, el Dr. Fernando López Carrillo, abogado patrocinador de los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA y CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO, señaló y solicitó: *“(...) En el presente caso la vulneración al derecho a percibir una remuneración justa, ya que nosotros, hasta la presente fecha, no hemos recibido honorarios, o pago alguno por el trabajo que hemos realizado a lo largo de los años. De igual forma, se ha inobservado nuestro derecho a la seguridad y estabilidad laboral, puesto que fuimos suspendidos en nuestras funciones de forma unilateral, sin justa causa. (...), Por lo expuesto, y con una gran cantidad de documentos que nos respaldan en cuanto a lo mencionado, documentos que avalan nuestro trabajo realizado durante tantos años en funciones para el Municipio de Quito, la Secretaría de Cultura y sobretodo el servicio prestado a los ciudadanos de esta ciudad, PEDIMOS A USTED LO SIGUIENTE: PONER FÍN a esta situación que ha menoscabado nuestro nombre y prestigio, recibir el justo pago por todos los años de servicios y funciones realizadas, compensación por los daños que esto nos ha generado, sobre todo frenar los atropellos cometidos por el Municipio de Quito y sus funcionarios en contra de nuestra dignidad y nuestros derechos, ya que somos ciudadanos con derechos, siendo reconocidos, protegidos y amparados por la Constitución de la República, Derechos Humanos, y leyes ordinarias de nuestro país. (...)”.*

La Coordinación Jurídica, a fin de dar atención a lo solicitado mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2021-0197-M de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg.

Viviana Patricia Panchi Molina en su calidad de Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dirigido a la Mgs. Adriana Graciela Quinaluisa López como Responsable Desconcentrada de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura del MDMQ., solicitó: *"(...) se sirva disponer a quien corresponda se confiera una certificación en el que se indique si los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, señor CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y señor MAURICIO SAMANIEGO PONCE (únicos datos que conocemos), son servidores municipales o han sido servidores municipales, el cargo que mantenían y las fechas de ingreso y salida -de ser el caso- de conformidad a los registros y archivos que reposan en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."*;

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2021-0198-M de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Viviana Patricia Panchi Molina en su calidad de Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dirigido al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo como Coordinador Administrativo – Financiero de la Secretaría de Cultura del MDMQ., solicitó: *"(...) se sirva disponer a quien corresponda se confiera una certificación en el que se indique si los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, señor CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y señor MAURICIO SAMANIEGO PONCE (únicos datos que conocemos) se encuentran en nómina, han recibido remuneraciones, pago de honorarios o pago alguno de conformidad a los registros y archivos que reposan en la Dirección Financiera de la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito."* ;

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2021-0807-M de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Lcdo. Juan Martín Cueva Armijos en su calidad de Secretario de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dirigido a la Ing. Vanesa del Rocío Rosero Cruz como Tesorera Metropolitana Financiera – Tesorería (E), solicitó *"(...) disponer a quien corresponda se confiera una certificación en el que se indique si los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, señor CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y señor MAURICIO SAMANIEGO PONCE (únicos datos que conocemos) se encuentran en nómina, han recibido remuneraciones, pago de honorarios o pago alguno de conformidad a los registros y archivos". Bajo este antecedente y contemplando que los pagos se efectúan a través de la Tesorería de la Dirección Metropolitana Financiera del Distrito Metropolitano de Quito, al respecto se solicita muy comedidamente, se sirva certificar si los señores que a continuación se indican se encuentran en nómina, han recibido remuneraciones, pago de honorarios o pago alguno de conformidad a los registros y archivos que disponga la Tesorería. WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y MAURICIO SAMANIEGO PONCE (únicos datos que conocemos)"*.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-2021-1717-M, de fecha 15 de diciembre de 2021, se señala lo siguiente: "En atención a Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2021-0807-M de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que solicita, se sirva disponer a quien corresponda se confiera una



Municipio de Quito

certificación en el que se indique si los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, señor CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y señor MAURICIO SAMANIEGO PONCE (únicos datos que conocemos) se encuentran en nómina, han recibido remuneraciones, pago de honorarios o pago alguno de conformidad a los registros y archivos, informo a usted, que verificado el sistema financiero de la Administración Central desde el año 2005 a la fecha no registran pagos los señores Carlos Iván Suárez Romero y Mauricio Samaniego Ponce: y el señor Mosquera Escobar Wilson Orlando registra el siguiente pago:

COMPROBANTE	BENEFICIARIO	VALOR	FECHA	CONCEPTO
35-31-2012-03	Wilson Orlando Mosquera Escobar	13.216,00	14-03-2012	Servicios realización encuentro musical oficio 64

En cuanto se refiere a la información de nómina agradeceré solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, quienes son los responsables del ingreso y salida del personal";

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-AFSCU-2021-0221-M de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo como Coordinador Administrativo – Financiero de la Secretaría de Cultura del MDMQ., dirigido a la Abg. Viviana Patricia Panchi Molina como Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito indicó "En relación al Memorando GADDMQ-SECU-ALSCU-2021-0198-M, pongo en su cimiento, que se procedió a solicitar dicha información a la Tesorería Metropolitana;

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-RHSCU-2021-0165-M de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la Mgs. Adriana Graciela Quinaluisa López como Responsable desconcentrada de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura del MDMQ., dirigido a la Abg. Viviana Patricia Panchi Molina, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito indicó "En atención a Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2021-0197-M, del 13 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita: "se certifique si los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y MAURICIO SAMANIEGO PONCE, han sido servidores municipales de la Secretaría de Cultura bajo el cargo de Calificadores Cinematográficos." Al respecto me permito informar, que se desde la Unidad Desconcentrada de Talento Humano de la Secretaría de Cultura, se ha revisado los expedientes físicos tanto del personal que se encuentra activo como del personal inactivo a la fecha, sin encontrar ningún expediente de los señores antes mencionados. Adicional, se realizó la búsqueda en el Sistema de Recursos Humanos SIGEN, y no se encuentra Trayectoria Laboral de las personas indicadas. Es importante mencionar que, nos encontramos realizando las consultas pertinentes a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos para que verifiquen si los señores pertenecieron a la Nómina del Municipio de Quito en otra Dependencia."

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SECU-2021-2120-O de fecha 23 de diciembre de 2021, se emite respuesta y adjunta el memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-2021-1717-M de fecha 15 de diciembre de 2021 y memorando Nro. GADDMQ-SECU-RHSCU-2021-0165-M de fecha 20 de diciembre de

2021, a fin de que el abogado patrocinador Fernando López Carrillo se pronuncie al respecto.

Mediante oficio s/n de fecha 29 de diciembre de 2021, el Dr. Fernando López Carrillo, abogado patrocinador de los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA y CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO, señaló y solicitó: *“(…) Cabe recalcar que estos documentos son solo una pequeña parte en la que se demuestra el trabajo realizado por nosotros en todos los años en los que nos desempeñamos como calificadores cinematográficos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como también se evidencia que aparte de nuestras funciones, realizábamos muchas otras bajo pedido de las autoridades competentes de ese entonces. Por otro lado, con respecto al Memorando N. GADDMQ-DMF-T-2021-1717-M, de fecha 15 de diciembre de 2021, nos gustaría hacer especial énfasis en que el pedido al departamento financiero debería realizarse desde el año 1995, año en el cual se nombró como calificadores adjuntos a los señores Carlos Iván Suárez Romero y Mauricio Samaniego Ponce. Así mismo es menester recalcar que el pago que consta en dicho memorando, realizado con fecha 14 de marzo de 2012, al señor Wilson Orlando Mosquera Escobar, por concepto “Servicios realización encuentro musical oficio 64”, corresponde al trabajo realizado durante el Encuentro de Música Estudiantil “Rompiendo Cuerdas”, en el Colegio Benalcázar; festival musical que se llevó a cabo en Coordinación con el Departamento de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”*

Mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2022, el Dr. Fernando López Carrillo, abogado patrocinador de los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA y CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO, señaló y solicitó: *“En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SECU-2021-2120-O, de fecha 23 de diciembre de 2021, en el cual se hace referencia al memorando Nro. GADDMQ-SECU-RHSCU-2021-0165-M, que en su parte pertinente establece lo siguiente: “(…)nos encontramos realizando las consultas pertinentes a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos para que verifiquen si los señores pertenecieron a la Nómina del Municipio de Quito en otra Dependencia”. Al respecto pido de la manera más atenta se insista a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos a fin de que se emitan los respectivos informes previamente solicitados . Así mismo, solicito se oficie al Departamento Financiero a fin de determinar los ingresos que recibió el Municipio de Quito por el porcentaje gravado a los espectáculos públicos, a partir de las calificaciones emitidas por los señores Carlos Iván Suarez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar, durante el periodo en el que se desempeñaron en sus funciones, esto es, desde 1995 y 2005, respectivamente, hasta el 25 de abril de 2019. Finalmente solicito se remita la siguiente documentación (...) 1. Todos los pedidos de calificación de películas, emitidos por la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deporte, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dirigidos a Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar. 2. Todas las tarjetas de especie valorada, firmadas por Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar; las cuales permitían la exhibición de películas dentro del circuito comercial del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Todos los pedidos e inspecciones de permisos anuales de las salas de cine dirigidos a Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar, en calidad de delegados de la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito. 4. Todos los pedidos dirigidos a Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera para que se desempeñaran como jurados en múltiples ediciones del premio “Ernesto Albán Mosquera”, como parte de la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de*

Quito.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0079-M de fecha 28 de enero de 2022, el Sr. Juan Martín Cueva, Secretario de Cultura realizó insistencia y solicitó al Mgs. Wellington Paul Castillo Vinueza, se emita una respuesta a lo requerido mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-2021-0837-M de fecha 21 de diciembre de 2021, a fin de dar atención y emitir una respuesta por parte de esta Secretaría a lo requerido por el Abg. Fernando López Carrillo como abogado patrocinador de los señores: Wilson Orlando Mosquera Escobar y Carlos Suárez Romero”.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2022-0012-M de fecha 31 de enero de 2022, dirigido a la Lcda. Elena Ximena Champutiz, Directora de Cultura en el Espacio Público, se señaló *“se remita la siguiente documentación, a fin de dar una solución al pedido de los señores Carlos Iván Suarez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar: Todos los pedidos de calificación de películas, emitidos por la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deporte, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dirigidos a Carlos Iván Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar. Todas las tarjetas de especie valorada, firmadas por Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar, las cuales permitían la exhibición de películas dentro del circuito comercial del Distrito Metropolitano de Quito. Todos los pedidos de inspecciones de permisos anuales de las salas de cine dirigidos a Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera Escobar, en calidad de delegados de la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito. Todos los pedidos dirigidos a Carlos Iván Suárez Romero y Wilson Orlando Mosquera, para que se desempeñaran como jurados en múltiples ediciones del premio “Ernesto Albán Mosquera”, como parte de la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito.”*

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2022-0028-M de fecha 18 de marzo de 2022, dirigido a la Mgs. Francly Guadalupe Vásquez Ortiz, Responsable Espectáculos Públicos de la Secretaría de Cultura, se señaló *“la Coordinación Jurídica ha venido realizando acciones y gestiones para obtener la documentación referida, sin embargo, la última instancia a la que se acudió requiere información y datos que esta Coordinación desconoce al no ser y no haber sido documentación propia de esta coordinación, en tal virtud, se solicita a usted muy comedidamente se sirva realizar las gestiones pertinentes y necesarias ante la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, así como remitir lo señalado por dicha Dirección, esto es, remitir “los datos precisos para la localización del documento solicitado, para lo cual debe contar con el acta entrega recepción e inventario de dicha documentación en caso de estar a nuestra custodia.”*

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01310-M de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza, Director Metropolitano de Recursos Humanos, señala *“con la finalidad de dar atención al requerimiento realizado con memorandos Nro. GADDMQ-SECU-2021-0837-M y GADDMQ - SECU-2022-0079-M, mediante los cuales solicitó: “(...) certifique si los SEÑORES WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y MAURICIO SAMANIEGO PONCE, laboraron bajo relación de dependencia o servicios profesionales en el Municipio de Quito desde el año 1995 hasta el 2019, desempeñando funciones de Calificadores Cinematográficos. Al*

respecto, me permito adjuntar la certificación suscrita por la Ing. Marjorie Guamba Toledo, Técnica de la Unidad Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, con la cual certifica que: "Revisado el Sistema de Nomina y Roles SIGEN, los archivos: físicos, de expedientes personales activos que reposan en el Archivo Central de esta Dirección, así como los archivos pasivos que constan en los repositorios municipales, se ha evidenciado que no existen registros que las personas anteriormente citadas hayan laborado en la institución bajo relación de dependencia o servicios profesionales."

2. BASE LEGAL.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 82: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 225.- El sector público comprende: **1.** Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)

Art. 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 227: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Art. 228: El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 229: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema

de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)

Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

2.2 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 12.- Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música. Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita. (...)

Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.

Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

3. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME LEGAL.-

La Constitución de la República en el **artículo 226**, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El Código Orgánico Administrativo –COA- en su **artículo 65** señala que:

“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.

El COA en el **artículo 123**, establece:

“Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materia objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.

De acuerdo a los antecedentes y a la normativa legal vigente expuesta, la Coordinación Jurídica, en base a las atribuciones y competencias asignadas procede a emitir el presente Informe Jurídico:

De la documentación entregada en copias simples a la Secretaría de Cultura por parte del abogado patrocinador de los señores CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO y MAURICIO SAMANIEGO PONCE, y documentación obtenida del Sistema de Gestión documental “SITRA”, dentro de su análisis, se observa que los mencionados señores, en sesión pública ordinaria realizada el día martes 11 de julio de 1995, el Concejo Metropolitano de Quito al considerar el Informe IC-95-207, de la Comisión de Educación y Cultura, resolvió nombrar como Calificadores Adjuntos a los señores: CARLOS IVAN SUAREZ ROMERO Y MAURICIO SAMANIEGO PONCE, sin embargo, de las diligencias, certificaciones y requerimientos de información realizadas a las diferentes dependencias administrativas del Municipio de Quito como la Tesorería Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, respecto a la emisión de las correspondientes certificaciones en el que se indique si los señores CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO y señor MAURICIO SAMANIEGO PONCE, se encuentran en nómina, han recibido remuneraciones, pago de honorarios o pago alguno de conformidad a los registros y archivos, así como se certifique si los mencionados señores laboraron bajo relación de dependencia o servicios profesionales en el Municipio de Quito desde el año 1995 hasta el 2019, desempeñando funciones de Calificadores Cinematográficos, se ha obtenido información de respuesta, al respecto indicándose por parte de la Tesorería Metropolitana Financiera que *“verificado el sistema financiero de la Administración Central desde el año 2005 a la fecha no registran pagos los señores Carlos Iván Suárez Romero y Mauricio Samaniego Ponce (...),”* y por su parte la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos indicó que *“Revisado el Sistema de Nomina y Roles SIGEN, los archivos: físicos, de expedientes personales activos que reposan en el Archivo Central de esta Dirección, así como los archivos pasivos que constan en los repositorios municipales, se ha evidenciado que no existen registros que las personas anteriormente citadas hayan laborado en la institución bajo relación de dependencia o servicios profesionales.”*

Por lo expuesto, la norma constitucional y normativa legal vigente establece *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*, así también la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que *para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora*, sin embargo de la documentación entregada se hace referencia a un supuesto nombramiento pero de los sistemas y registros tanto de Tesorería Metropolitana Financiera como de Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, señalan que no existen pagos, ni registros que las personas anteriormente citadas hayan laborado en la institución bajo relación de dependencia o servicios profesionales.

En tal virtud, y de conformidad a las certificaciones emitidas, se desprende que los señores CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO y señor MAURICIO SAMANIEGO PONCE, no han estado vinculados laboralmente como servidores municipales o no han tenido vinculación con el Municipio a través de servicios profesionales o técnicos.

4. RECOMENDACIÓN.-

Esta Coordinación Jurídica, sugiere se insista enviando atentos oficios a los órganos y distintas dependencias municipales, que actualmente mantengan o hayan mantenido la información emitida por la entonces llamada Dirección de Educación y Cultura -Dirección de Fomento Cultural-, a fin de que se remita a ésta Secretaría la documentación original expedida desde el año 1995, respecto de las condiciones, circunstancias, mecanismos, o formas de vinculación laboral o no de los señores calificadores antes mencionados.

Este Informe Legal, por su naturaleza no tiene el carácter de vinculante, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan a la autoridad competente.

Quito, 07 de noviembre de 2022.

Atentamente;

Abg. Esp. Viviana Patricia Panchi Molina
COORDINADORA JURÍDICA
SECRETARÍA DE CULTURA